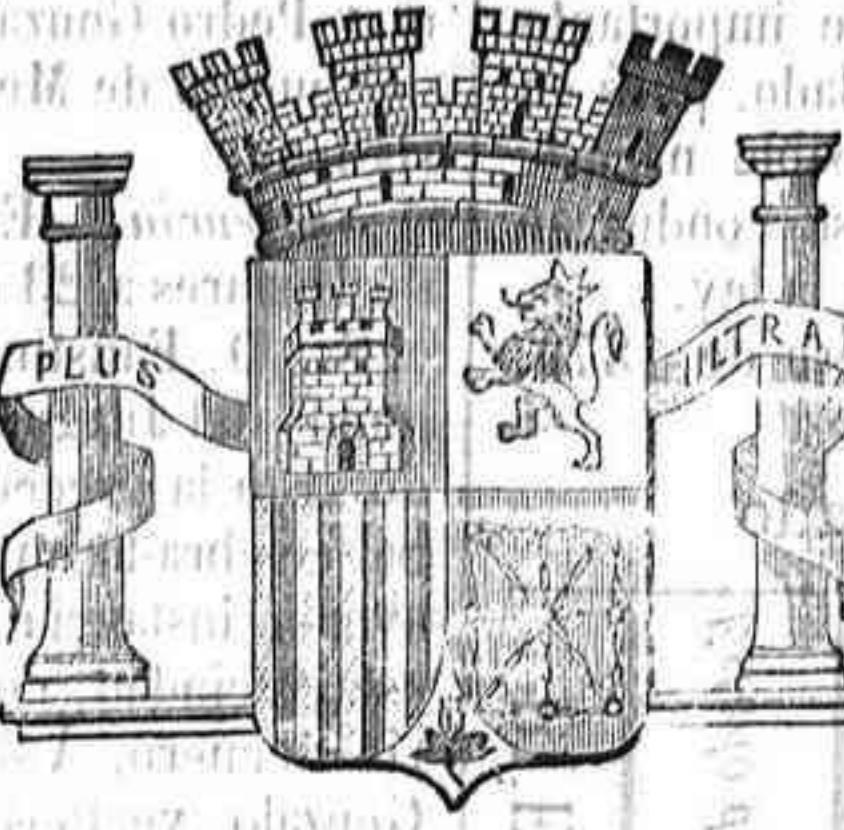


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

**Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).**

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).**

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.<sup>a</sup> Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.<sup>a</sup> Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.<sup>a</sup> Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 8.

##### Licencias de uso de armas y de caza.

Desde el dia 12 del corriente se dará principio á la expedición de licencias de uso de armas y de caza, suspendida por mi circular de 13 de Octubre último.

Regularizado este servicio, y para evitar que en lo sucesivo puedan excederse los abusos expuestos en circular de 16 de Setiembre próximo pasado, he dispuesto:

1.<sup>a</sup> Prevenir á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de seguridad pública, que desplieguen todo su celo para el mayor cumplimiento de cuantas disposiciones tengo acordadas sobre el particular, y que dejadas sin efecto las licencias de uso de armas concedidas antes del dia 14 de Octubre del año último, recojan sin consideración alguna las armas de las personas á quienes no se ha rehabilitado su licencia por este Gobierno, bien por no haber remitido dichas armas segun se les previno, ó porque no tengan merecida la confianza y seguridad que la ley establece, dandome cuenta inmediatamente de la citada recogida, para acordar la remisión á este Gobierno y lo demás que juzgue por conveniente según el art. 150 del Reglamento de policía de 20 de Febrero de 1824.

2.<sup>a</sup> Recordar asimismo á los expresados funcionarios lo dispuesto en el artículo 151 del citado Reglamento, para que por ninguna persona se use mas armas que aquellas para que fué autorizado segun la licencia, recogiendo en su caso las que correspondan, dandome cuenta para acordar lo conveniente.

3.<sup>a</sup> Que á fin de evitar abusos en la solicitud de licencias, tengan presente lo prevenido en el art. 123 de dicho Reglamento, para que precisen la renovación del uso de armas, antes del año de la fecha de su expedición, ejerciendo el mayor celo en el cumplimiento de este servicio.

Y últimamente, que me den asimismo cuenta de las personas que salgan a caza sin licencia, aun cuando tengan la de uso del arma, recogiéndoles esta previamen-

te, para acordar respecto de la multa lo más oportuno.

No creo necesario tener que interesar de nuevo el más exacto cumplimiento de este servicio, que tanto tengo recomendado en diferentes circulares, y mas especialmente en la ya citada de 16 de Setiembre último, y confío en que los Alcaldes ejercerán la mayor vigilancia para que no se eluda ninguna de mis disposiciones al efecto acordadas; pero si, lo que no es de esperar, por alguno se faltase á dicho cumplimiento, dando lugar de nuevo á los abusos que trato de evitar, tengan entendido que será inexorable para exigírles la responsabilidad á que se hagan acreedores y la multa de 2 escudos por primera vez y de 4 si reincidieren.

A la Guardia civil encargo me dé conocimiento de los Alcaldes que no les presten los auxilios que de su autoridad reclamen para llevar á efecto cuanto queda preventido.

A continuacion se inserta relación de los sujetos á quienes les ha sido concedida la licencia de uso de armas y de caza que tienen solicitadas, para que en el preciso término de diez días, las recojan de este Gobierno; en la inteligencia, de que pasado que sea dicho término acordare el decomiso del arma y lo demás que corresponda.

Guadalajara 9 de Febrero de 1870.  
El Gobernador,  
**José B. Amado.**

*Relacion de los sujetos que en el término de diez días, deberán de recoger en este Gobierno la licencia de uso de armas y de caza solicitadas.*

NOMBRES.	Pueblos.
D. Victoriano Garcia.	Anquela del Du-
Mariano Polo.	Azañon.
Sinfioriano la Fuente.	Alboreca.
Manuel Gonzalez.	Anguita.
Saturnino Arribas.	Arilla.
Tomás Simón.	Aragosa.
Ciriilo Artigas.	ideem.
Agustin Quintana.	Atamoguera.
Paulo Salcedo.	ideem.
Bruno Ballesteros.	ideem.
Segundo Gutierrez.	Arbancon.
Calixto Rojo.	Algorta.
Salustiano de la Peña.	ideem.
Alejo Verdoy.	Alustante.
Cesáreo Verdoy.	ideem.
Isidoro Muela.	Almanque.
Gabino Muellay.	ideem.
Valentin Apanades.	ideem.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Matias Lopez.	uso de ar-
mas y de caza.	Auñon.
Justo Gutierrez.	ideem.
Manuel Herrazquin.	Bodera.
Bernardo Relaño.	Bañuelos.
José Noguerales.	ideem.
Félix García.	ideem.
Antonio Raposo.	Bujalaro.
Santiago Benito.	ideem.
Paulino Montero.	ideem.
Angel Gomez.	ideem.
Vicente de la Cruz.	Budia.
Manuel Carrion.	ideem.
Domingo Villa.	ideem.
Gerónimo Garcia.	ideem.
José Alfaya.	Brihuega.
José Martinez.	ideem.
Justo Lázaro.	ideem.
José Revuelta.	ideem.
Hilario Cambronero.	Cerezo.
Ventura Tomico.	Casasana.
Rafael Bermijo.	Casillas.
Rugerto Santamera.	Casas de San Ca-
Fermín Perez.	tindo.
Celestino Motina.	Ciruelas.
Benito Ortega.	Cifuentes.
Sandatio Alcolea.	Cubillas.
Prudencio Bueno.	Castilforte.
Higinio Cristobal.	Clares.
Gerónimo Medina.	Córcoles.
Manuel Escamilia.	ideem.
Feliciano Roman.	Cabañas.
Lorenzo Perez.	ideem.
Manuel Toribio.	Castejon de He-
Benito Almazan.	nares.
Cósme Vertiz.	ideem.
Bernabé Peña.	ideem.
Sixto Roca.	Castilmimbres.
Angel Benigno Jalvo.	ideem.
Gregorio Terucha.	Carrascosa de He-
Simon Márcores.	nares.
Martin Garcia.	ideem.
Pedro Brabo.	Fontanar.
Nicolás Banz.	Fuentelacina.
Juan Atienza.	Fuentes.
Salustiano Ayuso.	Marcelino Arroyo.
Ignacio Cuadrado.	ideem.
Ezequiel Garcia.	ideem.
Antonio Viejo.	ideem.
José Remacha.	Fuentemillan.
Leon Garcia.	Fuentenovilla.
Victor Iriepal.	ideem.
Angel de Lata.	ideem.
Eugenio Quintana.	ideem.
Santiago de Lara.	Puensavimán.
Juan Lara.	Arcadio Laina.
Manuel Laina.	ideem.
Pedro Medina.	ideem.
Hilario Bonilla.	Gajanejos.
Isidoro Lopez.	Gascueña.
Ramon Sicilia.	ideem.
Agustin Moure.	Galapagos.
Manuel Gildelegado.	Guadala-
Francisco Domoleo.	qui.
Luis Santos.	Toribio de la Fuente.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Pedro Valladolid.	Guadala-
Tomás Alcalde.	ideem.
Victoriano Pardo.	ideem.
Vicente Croche.	Guadalajara.
Juan Martinez.	uso de
armas y para caza.	ideem.
Nicasio del Campo.	ideem.
Aniceto del Campo.	Hontanares.
Jacinto Lopez.	Hijes.
Félix Gonzalez.	Hueva.
l'dentos Cañaveras.	ideem.
Pedro Tellez.	ideem.
Marcos Lancis.	Hiendelaencina.
Capataz de la mina San	Carlos.
Cárols.	ideem.
Guarda-almacen de idem	ideem.
Guarda de dicha mina.	ideem.
Id. id.	ideem.
Antonio Estepa.	ideem.
Eugenio Ortega.	ideem.
Pedro Alcora.	ideem.
Vicente Cobo.	ideem.
Joaquin Curbi.	ideem.
Ventura Leon.	Jadraque.
José Alonso.	Luzaga.
Miguel Gambo.	Membrillera.
Basilio Sacristán.	Maranchon.
Raimundo Ortega.	Miedes.
Demetrio de Guemes.	Mierla (La).
Pablo Rojo.	Mirabueno.
Gerónimo Ortega.	Madrigal.
Nicolas Granizo.	Matillas.
José Martinez.	Morenila.
Marceio Codonal.	Muriel.
Gabino Merino.	Málaga.
Pedro Sanz.	ideem.
Antonio Cerro.	ideem.
Gabino Zuste.	Miralrio.
Luciano Manuel Begui-	zcas.
Benito Tellez.	ideem.
Angel Rinz de las Heras.	Milmarcos.
Vicente Larrad.	ideem.
Fermín Cuevas.	Medranda.
Serapio Esteban.	ideem.
Cleto Brabo.	Moranchel.
Faustino Martinez.	ideem.
Clemente Catalán.	Moratilla de los
Meleros.	Mejor.
Guillermo Gutierrez.	ideem.
Ezequiel Arroyo.	ideem.
Basilio Caballero.	ideem.
Francisco Suarez.	ideem.
Vicente Iniestola.	Navalpotro.
Gregorio Murciano.	Oimedra del Ex-
	tremo.
Félix Gomez.	Ocentejo.
Agustin Caballo.	Olmeda de Ja-
	draque.
José Granja.	ideem.
Andrés Serrano.	Pinilla de Tadra-
	que.
Rafael Gomez.	Pidz.
José Adalid.	Pareja.
Calixto Lopez.	Puerta (La).
Victor Saica.	ideem.
Nicolas Ortega.	Pozaneos.
Segundo Gutierrez.	ideem.
Juan Gonzalez.	ideem.
Toribio de la Fuente.	ideem.

	Pueblos.
D. Juan Estéban.....	Palazuelos.
Nicasio Juberías.....	idem.
Lorenzo Hidalgo.....	idem.
Fernando Juberías.....	idem.
Vicente Felipe.....	Rebollosa de Hita
Vicente Fernández.....	Recuenco.
Andrés Heroández.....	Renera.
Santiago Anton.....	Renales.
Bentito García.....	idem.
Cárolo Camacho.....	idem.
Ambros o Córteras.....	Rienda.
Gregorio Torrequebrada.....	idem.
Santiago Puerta.....	idem.
Juan Muñoz.....	item.
Genaro Muñoz.....	Riva de Santiuste
Manuel Delgado.....	idem.
Tomás Retuerto.....	Romancos.
Gregorio Pomeda.....	idem.
Hilarion Salinas.....	Robledillo de Moheraldo.
Isidoro Merino.....	idem.
Eusebio Calleja.....	idem.
Blas Vigil.....	Sotodosos.
Manuel Esteban.....	Solanitos del Extremo.
Ricardo Ortega.....	Isabela (Sacedón)
Santiago Palancar.....	Sacedoncillo.
Bernardo Escolano.....	Selgas.
Vicente Lúcio.....	Sacocorbo.
Manuel Rejola.....	Sigüenza.
Manuel Gutiérrez.....	idem.
Tomás Bañán.....	Sauca.
Juan Piñete.....	idem.
Lúcio Alonso.....	idem.
Pablo Valenciano.....	idem.
Esteban Barbas.....	Sotillo.
Casimiro López.....	idem.
Francisco Ruperto Barbás.....	idem.
José Obra.....	idem.
Mariano Ranz.....	Somolinos.
Ruperto Beaumonte.....	idem.
Rulino Chicharro.....	idem.
Cipriano del Pozo.....	Salmerón.
Ruperto Villareal.....	idem.
Pablo Alcázar.....	idem.
Lúcio del Pozo.....	idem.
José Culebras.....	idem.
Vicente Hobar.....	idem.
Antonio Farra.....	Toba (La).
Manuel Alonso.....	Tórtola.
León Huervo.....	Tendilla.
José González.....	Torrevaldealmendras.
Estanislao Tejedor.....	Terraga.
Pascual Yagüe.....	Turmiel.
Gregorio Berlanga.....	idem.
Pedro Monge.....	Torrecuadrada de los Valles.
Vicente Hernando.....	idem.
Matiño Marco.....	idem.
Santiago López.....	idem.
Plácido Barba.....	idem.
Ángel Campos.....	Trillo.
Domingo Carrillo.....	idem.
Juan Sancho Carrillo.....	idem.
Juan Sancho.....	idem.
Miguel Lozano.....	Valdeconcha.
Manuel Martínez.....	Valdesaz.
Blas Búrgos.....	Valdearenas.
José Larrio.....	Villar de Cobeta.
Bernardo Cuñado.....	Viana de Mondar.
Nemesio Jadraque.....	Valdegrudas.
Mariano Hernando.....	idem.
Inocencio Martínez.....	Vallermoso de Tajuña.
Mariano Calbín.....	idem.
Miguel García.....	Valdeancheta.
Plácido García.....	idem.
Pedro Estéban.....	idem.
Justo Santamera.....	Villacadima.
José Fernández.....	idem.
Manuel de Pedro.....	idem.
Victorio Díaz.....	Villanueva de Argecilla.
Gabino Andrés.....	idem.
Manuel Ruiz.....	idem.
Rafael del Pozo.....	Vinuelas.
Gregorio de Pasea.....	idem.
Manuel María Vinuelas.....	idem.
Tiburcio Pérez.....	idem.
Manuel Atiñol.....	idem.
Estanislao García.....	idem.
Ramón García.....	idem.
Quintín Martínez.....	Valderrebollo.
Bartolomé Estrada.....	idem.
Juan de Lucas.....	idem.
Felipe Rojo.....	idem.
Pedro García.....	Yebes.
Juan Pastor.....	Yanguera.
Cecilio Simón.....	idem.
Pedro Berzal.....	idem.
Antonio Cuñado.....	idem.
Francisco Somolinos.....	Ujados.

## Num. 9.

Para dar cumplimiento á una disposición del Ministerio de la Gobernación, que se ha comunicado á este Gobierno, se hace preciso que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en el improrrogable término de ocho días, remitan un estado con arreglo al modelo, de los nacidos, vacunados y muertos, durante los años de 1867, 68 y 69, con la debida

separación en cada uno de ellos, teniendo para ello á la vista cuantos datos existan en los Municipios y Juntas de sanidad.

Espero se cumplirá este importante servicio, en el término señalado, pues en otro caso, me veré en la sensible necesidad de corregir á los que se conduzcan con morosidad con arreglo á la ley.

Guadalajara 10 de Febrero de 1870.

El Gobernador,  
José B. Amado.

PUEBLO DE	Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en el referido pueblo, en los años de 1867, 68 y 69.		
	AÑOS.		
PARTIDO JUDICIAL DE	NIÑOS NACIDOS.		
	Varones.	Hembras.	Varones.
	Varones.	Hembras.	Varones.
OBSERVACIONES.			
Fecha y firma del Alcalde.			

## SECCION TERCERA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## CIRCULAR.

## 20 por 100 de la renta de Propios.

Con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia que carezcan de productos de Propios, no sufran medidas coercitivas por la remisión de las certificaciones del 20 por 100 de la renta de los mismos, los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentren en el citado caso, se servirán disponer que por la Secretaría se expida certificación en papel de oficio, en la que se haga constar no tener fincas de Propios la corporación, y en su consecuencia, para quedar relevados de dicho servicio; pues de lo contrario, estarán obligados á remitirlas trimestralmente.

Guadalajara 9 de Febrero de 1870.—El Jefe de la Administración económica, José María Ulloa.

## SECCION CUARTA.

## Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ  
de Carrascosa de Henares.

D. Andrés de las Heras, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico. Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado a instan-

cia de Simon Marcos y Clemente, vecino de dicha villa, en rebeldía de José García, Víctorio Recuero, Antonia Santamera y Pedro Gonzalo, vecinos y labradores del pueblo de Membrillera, ha recaído la siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Carrascosa de Henares a 23 de Diciembre de 1869, el Sr. D. Faustino Gonzalo, suplente segundo del Juzgado de paz de ella, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en rebeldía en el día de ayer á instancia de Simon Marcos, de esta vecindad, contra José García, Víctorio Recuero, Antonio Santamera y Pedro Gonzalo, vecinos y labradores del pueblo de Membrillera, sobre pago de 406 reales, según recibo ó documento privado que tiene suscrito.

Vista la citación hecha á los demandados en tiempo y forma legal, sin que para ello haya alegado ni probado causa legítima:

Visto lo expuesto por la parte actora probando la legitimidad de la deuda que reclama:

Considerando que todo demandado que citado en forma no comparece a contestar ni alegar causa que se lo impida, viene á confessar implícitamente ser deudor de lo que se le reclama;

Falla:

Que debía de condenar y condena en rebeldía á José García, Víctorio Recuero, Antonia Santamera y Pedro Gonzalo, vecinos y labradores de Membrillera, á que en el término de quinto dia de como esta sentencia cause ejecutoria, paguen á Simon Marcos, de esta vecindad, la cantidad de 406 reales que les reclama y las costas y gastos ocasionados hasta el día y los demás que se originen en lo sucesivo hasta su solvencia:

Así por esta su sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo prenuncio, mandó y firmo dicho señor suplente segundo del Juzgado de paz de que certifico.—Faustino Gonzalo.

Andrés de las Heras.

*Publicación.*—Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Faustino Gonzalo, suplente segundo del Juzgado de paz de esta villa, celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de aquél á presencia de los testigos Juan Estéban y Manuel Izquierdo, de esta vecindad, que firman de que certifico.—Juan Estéban.—Manuel Izquierdo.—Andrés de las Heras.

*Notificación en los Esterados.*—En el mismo dia yo el Secretario del Juzgado de paz, notifiqué la anterior sentencia en los Esterados de este Juzgado, leyéndola íntegramente á presencia de los mismos testigos por ausencia y rebeldía de Víctorio Recuero, Antonia Santamera, José García y Pedro Gonzalo, vecinos de Membrillera, firman de que certifico.—Juan Estéban.—Manuel Izquierdo.—Heras, Secretario.

*Notificación.*—Seguidamente yo el Secretario notifiqué dicha sentencia, dando copia literal de ella á Simon Marcos, enterado y no firma por no saber, de que certifico.—Heras.

Concuerda á la letra con el original a que me remito,

Y para que surta los efectos necesarios expido la presente visada por el señor suplente segundo del Juzgado de paz de esta villa de Carrascosa de Henares a 23 de Diciembre de 1869.—Andrés de las Heras, Secretario.—V. B.—El suplente segundo del Juzgado de paz, Faustino Gonzalo.

JUZGADO DE PAZ  
de Torrecuadrada de Molina.

D. Domingo Vizcaíno, Alcalde constitucional de Torrecuadrada de Molina y encargado del Juzgado de paz del mismo.

Por el presente, y en virtud de haberse ausentado y abandonado su domicilio Ildefonso Herranz, de esta vecindad, sacerdote de que irá á notificárselo el dia 20

del actual una comparecencia á instancia de su hija Engracia y Pedro Maestro, vecino de Anquela del Ducado, con el indicado fin de que diera su consejo para contraer ambos matrimonio; é ignorando su paradero, se cita, llama y emplaza á dicho Ildefonso, para que en término de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial, se presente en este Juzgado de paz, á dar ó negar á su hija, el consejo solicitado, según lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 20 de Junio de 1862; apercibiéndo e que de no verificarlo, se seguirá el expediente en rebeldía con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, se encarga á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de Autoridad, para que si con motivo del acoso hubiesen padecido sus sentidos intelectuales, y se hallase abandonado en algún punto, lo recojan con seguridad, y en la mejor forma, hasta presentarlo en este Juzgado.

Torrecuadrada de Molina 10 de Enero de 1870.—El Juez de paz, Domingo Vizcaíno.—P. S. M.—Raimundo Domingo.

## Señas de Ildefonso.

Edad 66 años, estatura alta, pelo cano, color bueno y cara enjuta, bien vestido de paño casero, calzon corto, capa pardia y sombrero.

## JUZGADO DE PAZ

## de Prádena.

D. Ignacio García, Juez de paz de este pueblo de Prádena.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Mariano Madrigal, vecino de la villa de Atienza, de 21 escudos 163 milésimas, que le adeudan Juan García, Domingo Cerrada, Faustino Muñoz y Tiburcio Somolinos, vecinos de este pueblo, según exhorto recibido en este mi Juzgado del de Atienza, para lo cual se venden los bienes de la pertenencia del García, Cerrada, Muñoz y Somolinos, sitos en término del que fecha, que á continuación se expresan, estando señalado para su remate el dia 17 del mes actual a las diez, en punto de su mañana, en este Juzgado.

## De Juan García.

Una tierra en las Fraguas, de caber seis celemenes; linda Saliente, tierra de Ignacio García, Mediódia id. de Juan Cerrada y Poniente Estéban Cerrada, tasada en 300

## De Domingo Cerrada.

Otra en Peña Gudilla, de caber seis celemenes; que linda Saliente con tierra de Juan García, Mediódia Faustino Muñoz y Poniente Pedro Cerrada, tasada en 300

## De Faustino Muñoz.

Otra en Llanorejas, de caber seis celemenes; linda Saliente tierra de Nicolás Cerrada, tasada en 200

Otra en las Fraguas, de caber tres celemenes; linda Saliente Juan García, Mediódia Casimiro, a la fábrica La Constante y Poniente Tiburcio Soto, sup. molidos, tasada en 100

## De Tiburcio Somolinos.

Otra en el Cejugal, de caber ocho celemenes; linda Saliente y Mediódia, liego y Poniente tierra de Marcos Cerrada, tasada en 200

Otra en las Fraguas, de caber tres celemenes; linda Saliente Juan García, Mediódia Faustino Muñoz y Poniente casimiro, tasada en 100

## Prádena 6 de Febrero de 1870.—El Juez de paz, Pe. A.—El segundo suplente Mateo Cano.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—SEGUNDA SECCION.—NUMERO 2.

INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.

CLASIS.	PUESTOS.	NOMBRES.	TOTALES.											
			Caballeria.											
Guadalajara.	Fuentelajignera.	José Lebrón Vázquez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Marchamalo.	Aznarqueza.	Ramón Díez González.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hita.	Torja.	Juan Moreno García.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Idro.	Brillantes.	Blas Gonzalo Rangil.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Caboj.	Sigüenza.	Rufino Monge Cabrerizo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	No son de carretera.	Juan Clemente Cerrada.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de Z.	José Rodríguez Illescas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de idem.	Domingo Alonso Boullosa.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Trillo.	D. Agustín Madrigal Blanco.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	D. Manuel Sánchez Díaz Argüelles.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Teruel.	D. Lorenzo Sanz Anson.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de La Isa.	Julián Mayor Parra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	No es de carretera.	Vicente López y López.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de idem.	Tomás Estévez y Estévez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Trillo.	Gerónimo Berrocoso Giménez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	D. Romualdo Calvo Giménez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Teruel.	Bernardino Pérez Fernández.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de idem.	Atanasio Reverte Parra.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Trillo.	Pablo Fernández Fonte.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	Mariáñez Viorela Muñoz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Teruel.	José Rodríguez Almuz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de idem.	Mamet Corrales Autillojo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Trillo.	Lorenzo Rincón Ballisteros.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	Pedro Rangil Alao.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Teruel.	D. Frutos Fernández Castedo.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de idem.	Manuel Tomey Romero.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Trillo.	Eustaquio Blanco Sanz.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	Inau Prieto Chadrado.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Teruel.	León Hernanz Pérez.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Carretera de idem.	Manuel Rivera López.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cabo 1.	Idem de Trillo.	TOTAL.....	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	Guadalajara 1.º de Febrero de 1870.—El Teniente Coronel Comandante, Juan Fernández de Ossorio y Pérez.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Teruel.	Briliuega y Cifuentes.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Carretera de idem.	Pastранa, Tendilla, Sacedón y Mondejar.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Trillo.	Hita, Tamajón, Fuentelajignera y Mohernando.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	Legazpi.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Teruel.	Guadalajara.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Carretera de idem.	Sigüenza.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Trillo.	Jadraque, Hiendelaencina y Rebolloso.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Zaragoza.	Molina, El Pobo, Villarcos, y Selas.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Idem de Teruel.	Guadalajara, Marchamalo y Azuqueca.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cabo 1.	Carretera de idem.	Torrijos, Torremocha, Alcolea del Pinar, Maranchón, Gajanejos y Almadrones.	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2

## JUZGADO DE PAZ de Madrigal.

El dia 21 del corriente á las doce del mismo, en la Sala del Ayuntamiento y ante el Sr. Juez de paz, con asistencia del recaudador de contribuciones directas, se venden en pública subasta los bienes muebles que se expresan á continuación, embargados á varios contribuyentes, por débitos de la contribución territorial, correspondiente al primero y segundo trimestre del corriente año económico y por atrasos del anterior, los cuales con su tasacion son:

	Escud. Mills.
<i>De Pedro Bealo.</i>	
Una capa de paño casero, tasada en.....	6 200
<i>De Florencio Ranz.</i>	
Una azada buena, tasada en... 1	600
<i>De la viuda de Narciso Garcés.</i>	
Dos cazon y una chocolatera, tasada en.....	1 "
<i>De Antonio Ranz.</i>	
Una sarten, tasada en.....	450
<i>De Segundo de Higes.</i>	
Una romana pequeña, tasada en.....	1 200
<i>De Pedro Castillo.</i>	
Un caldero, tasado en.....	1 600
Unas amugas, tasada en.....	" 450
<i>De José Serrano.</i>	
Una azada, tasada en.....	1 "
<i>De Antonino del Castillo.</i>	
Un almirez, tasado en.....	1 "
Una azada, tasada en.....	1 400
Una sarten, tasada en.....	" 400
<i>De Francisco Sacristana.</i>	
Una manta de blanqueta buena, tasada en.....	6 "
Un almirez bueno, tasado en..	3 "
Una capa vieja, tasada en....	2 500
<i>De Telesforo Olmedillas.</i>	
Un cobertor encarnado, tasado en.....	2 800
Una azada, tasada en.....	1 400
Un recogedor, tasado en....	2 800
<i>De Juan Romanillos.</i>	
Cuatro ovejas lanares, á 2 escudos 800 milésimas cada una.....	11 200
<i>De Bernardino Serrano.</i>	
Un tendido para horno de pan cocer, tasado en.....	1 500
Unas maseras de estopa, tasadas en.....	" 500
Una carpeta, tasada en.....	" 800
Una sabana á medio uso, tasada en.....	2 "
Será postura admisible la que cubra las dos tercera partes de la tasacion.	
Madrigal 8 de Febrero de 1870.—El Juez de paz, José Olmedillas.	

## SECCION QUINTA.

### Anuncios oficiales.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

No habiéndose presentado aspirantes al partido de Médico-cirujano titular de Beneficencia de tercera clase de esta villa, dotado con 300 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia por segunda vez, para que los que deseen obtenerlo dirijan sus solicitudes á mi Autoridad, con copia del título y hoja de servicios con las relaciones de méritos, dentro del plazo de

veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia; advirtiendo, que la elección se hará en los términos que dispone el reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Almonacid de Zorita 10 de Enero de 1870.—El Alcalde, Celestino Villanueva.

#### ALCALDIA POPULAR de Torronteras.

Mediante á no haber habido postor en la tercera subasta de los pastos sobrantes del monte de estos Propios, para pastar con 420 cabezas lanares, al tipo de 150 milésimas de escudo, se anuncia la cuarta subasta que tendrá lugar el dia 20 de Febrero, á las doce del dia, bajo el plan general de aprovechamientos forestales, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Torronteras 30 de Enero de 1870.—El Alcalde, Juan Ramos.—P. S. M.—José García, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Se halla vacante el partido de Médico cirujano de tercera clase de esta villa, por renuncia del que le desempeñaba; su dotación consiste en 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 51 familias pobres, los expósitos y pobres transeuntes; quedando con el resto del vecindario á partido abierto ó por ajustes particulares.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus solicitudes á esta Secretaría por el término de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á lo que se previene en el reglamento de facultativos de 11 de Marzo de 1868.

Loranca de Tajuña 2 de Febrero de 1870.—El Regidor segundo accidental Vicente Martínez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares de Jadraque.

Con la competente autorización, ó sea de mandato del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia á tercera subasta el aprovechamiento de pastos de la dehesa boyal de estos Propios, para 20 reses vacunas, al tipo de 900 milésimas; 200 lanar, al de 150; y 150 cabrío, al de 500 respectivamente; cuyo remate y con las bajas obtenidas por disposición del señor Gobernador, tendrá lugar á los diez días de como aparezca el presente inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, y hora de diez á once de su mañana, donde estarán de manifiesto las condiciones designadas en el plan general de aprovechamientos.

Villares 4 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Gregorio Llorente.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renales.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera, segunda y tercera subasta de los pastos concedidos por el plan de aprovechamientos forestales del corriente año, en los montes públicos de esta villa, para los ganados lanares y cabrío de los vecinos de la misma, se anuncia cuarta subasta bajo el tipo de 125 milésimas cada cabeza de ganado lanar y 300 cada una de cabrío.

La subasta tendrá lugarante mi Autoridad, en la Casa consistorial de esta villa, el dia 18 del actual, á las doce de su mañana.

Renales 4 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Francisco Martínez.—P. S. M.—Antonio Alonso y Caballero.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de la Torre.

Se saca á pública subasta el aprove-

chamiento de 700 encinas que ha de verificarse por descuage en el monte de estos Propios, denominado Tajadal y Sitio de Valmayor, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan de aprovechamientos forestales del año próximo pasado de 1868 a 1869, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa consistorial, el dia 20 del mes actual, á las doce del dia.

Cendejas de la Torre 5 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Braulio Alda.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gárgoles de Abajo.

No habiendo habido licitador alguno en la subasta de los pastos de la dehesa boyal de esta villa (cuartel de Abajo), celebrada el dia 30 de Enero último, se sacan á segunda subasta á los cinco días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, los referidos pastos para 500 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 200 milésimas cada una y 15 de cabrío, igualmente bajo el de 500 milésimas, todo bajo el pliego de condiciones generales y especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el dia del remate en la Casa consistorial, donde se celebrará el mismo, de doce á dos de la tarde.

Gárgoles de Abajo 6 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Santiago Béjar.—Por su mandado.—Bernardino Alcolea, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

D. Basilio Tenorio, Alcalde constitucional de La Riva de Saelices.

Hago saber: Que para hacer efectiva la cuota del primer trimestre del impuesto personal, correspondiente al año de 1869 á 70, que se hallan en descubierto Antonio Castillo y Juan Pérez de esta vecindad, se les embargó por esta corporación los bienes siguientes:

	Reales.
A Antonio Castillo, una almirez..	32
A Juan Pérez, otra id.....	34

Cuyos bienes he acordado sacarlos á subasta al tercer dia que aparezca inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, á las diez de dicho dia; advirtiendo, no se admitirá postura alguna que no cubra las dos tercera partes de su tasacion.

La Riva de Saelices 7 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Basilio Tenorio.—P. S. M.—Laureano Parra.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cañamares.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta á los pastos de las dehesas boyales de los pueblos de este distrito Cañamares, Tordeloso y La Miñosa, se anuncia el segundo remate para los mismos, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, á los quince días de como aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, y hora de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones publicado en el plan general de aprovechamientos forestales, que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

Cañamares 7 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Alonso.

#### ALCALDIA POPULAR de Valdesaz.

Por Gregorio Lopez y Roman Arroyo, de esta vecindad, se ha puesto á mi disposición un cerdo de las señas que se expresan á continuación, el cual dicen hallaron al regresar á esta villa desde Brihuega, sin que sepan á quien puede pertenecer. Para que llegue á conocimiento

del dueño de dicha res, quien podrá presentarse á recogerla, previas las formalidades oportunas y abono de los alimentos que se la propinan, se inserta este en el *Boletin oficial* de la provincia.

Valdesaz 7 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Manuel Ayuso Mayoral.

#### Señas del cerdo.

Jaro, su peso de una seis y media arrobas, con una cinta de pelo negro delante y otra detrás y en la frente un lunar blanco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Se saca á cuarta subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes en la Dehesa de esta villa para 600 cabezas lanares y 34 de cabrío, bajo los tipos rebajados de 125 y 350 milésimas de escudo respectivamente cada cabeza; cuyo acto tendrá lugar en esta Sala consistorial, de doce á una, á los diez días de aparecer este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Cogolludo 8 de Febrero de 1870.—El Alcalde, Canuto Diez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bujalaro.

El aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios en su cuartel Llanos, concedidos para 15 cabezas de ganado mayor y 350 de lana, según el plan general forestal aprobado para el presente ejercicio, se sacan á cuarta subasta por los tipos de 700 milésimas cada una de las primeras y 125 cada una de las segundas, según lo resuelto por la superioridad en el dia de ayer.

El remate tendrá efecto el dia 20 del actual y hora de la una de su tarde en las Casas consistoriales.

Bujalaro 8 de Febrero de 1870.—El Alcalde, José Gomez.—Julian Garcés, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El Sr. Ministro de la Gobernación recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados, á las seis de la tarde, á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicación por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendida y contestada.

Ninguna pretensión personal para colocación será admitida.

Madrid 9 de Febrero de 1870.—El Subsecretario, S. Moret.

### INTERESANTE.

En la jabonería de Francisco Alba, puerta de Bejanque, núm. 18, se ha establecido un almacén de sal al por mayor, á los precios siguientes:

El quintal.....	28 rs.
La arroba.....	8 id.

En la calle de Bardales, número 4, que habita Nicolás Cuesta, se compran bonos del Tesoro, desde uno en adelante.